

- 28.315. «Casilda». Hierro. 25. Salas.
 28.316. «Ana Mari». Hierro. 30. Salas.
 28.323. «La Esperanza». Hierro. 21. Salas.
 28.364. «Marqués de Faura». Manganeso. 25. Llanes.
 28.365. «San Martín». Hierro. 18. Piloña.
 28.406. «Abril». Hierro. 48. Salas.
 28.421. «Virgen de Covadonga». Hierro. 50. Llanes.
 28.436. «Marina». Hierro. 54. Caso.
 28.567. «Remedios». Hierro. 13. Caso.
 28.575. «Manolita». Caolin. 50. Las Regueras.
 28.576. «Corancos». Cobre. 49. Caso.
 28.636. «Segundo aumento a Herminia». Carbón. 280. Sobrescobio y Caso.
 28.649. «Amp. a Nuestra Señora del Carmen». Hierro. 170. Tineo.
 28.729. «Segunda Amp. a Santa Catalina». Carbón. 123. Caso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para instalaciones reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 3890/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograro (Alava).

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, páginas 1163 y 1164, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3590/1963...», debe decir: «Decreto 3890/1963...».

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albacete, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes existentes en el Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de las reclamaciones presentadas por don Eloy Camino Peral y don Fulgencio Lozano Navarro;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe sobre la misma el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don Fulgencio Lozano Navarro, en el sentido de que sea excluida del proyecto la vía pecuaria denominada «Cordel del camino ancho», aduciendo que nunca fué vía ganadera, no puede admitirse, ya que tal reclamación es rechazada por las autoridades locales, y por otra parte, tal vía pecuaria aparece incluida en el acta levantada con fecha 10 de marzo de 1962. Por lo que respecta a la reclamación de don Eloy Camino Peral, también sobre el Cordel del Camino Ancho, dado que tiene una anchura variable, ésta se determinará con toda exactitud al paso por sus fincas, cuando se practique el deslinde;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Regla-

mento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorablemente informado por las autoridades locales, así como por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
 Este Ministerio ha resuelto:

Primer. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albacete, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Villar de Pozorrubio.
 Cañada real de Andalucía.
 Cañada real de La Jineta a la de Andalucía.
 Estas tres cañadas tienen una anchura de 75,22 metros.
 Cordel del Camino Ancho (anchura variable).
 Cordel de Lezuza.
 Cordel de Balazote.
 Cordel de La Jineta a Chinchilla.
 Cordel de La Mancha.
 Estos cuatro cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.
 Vereda de La Torrecica (anchura, 20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. — La Dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. — Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

Cuarto. — Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto. — Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. — Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo. — Desestimar la reclamación presentada por don Fulgencio Lozano Navarro por las razones expuestas en el primer considerando y estimar la petición de don Eloy Camino Peral sobre la anchura del Cordel del Camino Ancho cuando se practique el deslinde.

Octavo. — Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, sin que se haya mostrado oposición alguna por parte de las autoridades locales y siendo favorable el informe emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primer.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cafañada real leonesa.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de Arévalo o de los arrieros.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros. Segundo tramo: Anchura, 12,50 metros. Tercer tramo: Anchura, 20,89 metros.

Vereda de la Dehesa.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros. Segundo tramo: Anchura, 10,45 metros.

Colada de Canto Blanco.—Anchura, 12,50 metros.

Colada del sendero de los Hueveros.—Anchura, 10 metros.

Colada de los Frailes.—Anchura, 10 metros.

Colada de la Calzadilla.—Anchura, 10 metros.

Colada de Arévalo.—Anchura, 10 metros.

Colada de los Pimenteros.—Anchura, 10 metros.

Colada de Juarros.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Exmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Exmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Santiago Núñez Calvo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Órdenes Circulares de este Ministerio de 28 de marzo de 1960, números 3.605 y 3.606, sobre concesión de los beneficios económicos denominados «Plus Circunstancial» y «Plus Circunstancial de especialidad», y contra resolución, también de este Departamento, de 11 de junio de 1962, que desestimó, en parte, el recurso de reposición contra dichas Órdenes, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Santiago Núñez Calvo contra las órdenes comunicadas del Ministerio del Aire número 3.605 y 3.606, ambas de 28 de marzo de 1960, referentes a la concesión de los beneficios económicos del «Plus circunstancial» y «Plus circunstancial de especialidad» y contra la resolución del mismo Ministerio de 11 de junio de 1962, que desestimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra dichas Órdenes; cuyas resoluciones declararon firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.

LACALLE

Exmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIÓN de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe cuarta relación de industriales chacineros autorizados para compra de cerdo ibérico.

Cuarta relación de industrias chacineras autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la compra de cerdo ibérico, según lo dispuesto por la Circular número 17/1963, de fecha 3 de diciembre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» número 290.

Francisco Barroso Coronado.—Oliva de la Frontera (Badajoz). Alberto Fuentes Illescas.—Oliva de la Frontera (Badajoz). Antonio Soler Aymerich.—Barcelona. «Productos del Cerdo Vich».—Calldetenés (Barcelona). «Conservera Campofrio, S. A.».—Gamonal del Río Pico (Burgos). Viuda de Dámaso Gómez García.—Coria (Cáceres). Miguel Tovar Santos.—Jaraíz de la Vega (Cáceres). Braulio Chaves Castaño.—Jerez de la Frontera (Cádiz). «Embuidos Arpa».—San Juan de Mollet (Gerona). Serapio Muñoz Romero.—Castaño del Robledo (Huelva). Domingo Eiriz Díaz.—Cortes Concepción (Huelva). Cooperativa Agropecuaria Sánchez. Romero Carvajal, Jabugo (Huelva). Industrias Cárnica «Iven, S. A.».—Villaverde Bajo (Madrid). «La Parchite, S. L.».—Parchite (Málaga). José Martínez Garre.—Alquerías (Murcia). Fausto Guillén Arroyo.—Fuente-Alamo (Murcia). Francisco Blanquez Rojo.—Alaraz (Salamanca). Juan Manuel Gómez Parra.—Guijuelo (Salamanca). Vicente Gómez Parra.—Guijuelo (Salamanca). José Manzano Rodilla.—Guijuelo (Salamanca). Bartolomé Rodríguez González.—Guijuelo (Salamanca). Jacinto Rodríguez Rodríguez.—Guijuelo (Salamanca). Generoso Casquero Rodríguez.—Guijuelo (Salamanca). «Laboratorios Arias, S. A.».—Calzada de Don Diego (Salamanca). Belisardo Barriga González.—Frades de la Sierra (Salamanca). Lisardo González Moro.—Frades de la Sierra (Salamanca). Gregorio Gómez González.—Salamanca. Enrique García Santos.—Valdecarrasco (Salamanca). Matadero Industrial «Astig».—Ecija (Sevilla). Francisco Martín de la Rosa.—Ecija (Sevilla). Emilio Pascual Herrero.—Carbonero El Mayor (Segovia). Agapito Cabello Pérez.—Talavera de la Reina (Toledo). «Ravil, S. L.».—Las Návalucillos (Toledo). Manuel Alia Moreno.—Oropesa (Toledo). Miguel Bau Castillo.—Burjasot (Valencia). «Industrias Cárnica Roig».—Puebla de Farnalls (Valencia). «Industrias Cárnica Roig».—Tabernes Blanques (Valencia). Jesús Rodríguez Manzano.—Zamora. Melquiades Rodríguez Manzano.—Zamora

Se advierte a los ganaderos que los ofrecimientos de cerdos ibéricos deben realizarlos exclusivamente a un solo matadero, elegido por ellos entre los que figuran en la presente relación.

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1964:

DÍVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.774	59.954
1 Dólar canadiense	55.358	55.524
1 Franco francés nuevo	12.193	12.229
1 Libra esterlina	167.247	167.750
1 Franco suizo	13.848	13.889
100 Francos belgas	120.016	120.377
1 Marco alemán	15.044	15.089
100 Liras italianas	9.603	9.631
1 Florín holandés	16.579	16.628
1 Corona sueca	11.523	11.557
1 Corona danesa	8.646	8.672
1 Corona noruega	8.348	8.373
1 Marco finlandés	18.609	18.664
100 Chelines austriacos	231.413	232.109
100 Escudos portugueses	208.577	209.204